



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua

Folio de la solicitud: 01210319

Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-2020-III

Expediente INAI: RAA 088/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a información, a la que le correspondió el folio número **01210319**, ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos, requiriendo lo siguiente:

Información Solicitada:

“El que suscribe [...], en mi carácter de representante legal de la persona mora denominada [...], personalidad que tengo debidamente reconocida ante Usted, designo como autorizados para oír y recibir notificaciones [...], ante usted con todo respecto comparezco y digo:

Que por medio de este escrito, en relación con el contrato número: MOR-CEAGUA-APAUR-OP-2018-E52, solicito a Usted, lo siguiente:

- 1. El listado de las estimaciones presentadas por mi representada del contrato antes referido.*
- 2. Archivo digital de las estimaciones presentadas por mi representada del contrato antes referido.*
- 3. Fecha de autorización por parte de la residencia y/o supervisión de las estimaciones presentadas por mi representada del contrato antes referido.*
- 4. Monto total pagado a mi representada del contrato, antes referido.*
- 5. Monto pendiente por pagar a favor de mi representada del contrato antes referido.*
- 6. Mencione quien es el servidor público con el nombre de su respectivo puesto encargado de realizar los pagos que adeuda la COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, con sus acreedores.*
- 7. Mencione quien es el servidor público con el nombre de su respectivo puesto encargado de autorizar los pagos que adeuda la COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.*
- 8. Me informe los nombres de los servidores públicos y el nombre de sus respectivos puestos encargados de dar trámite a los adeudos que tiene la COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.*
- 9. Me informe si existe alguna negativa de pago por parte de la COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.” (sic)*

2. Con fecha quince de enero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos, notificó al particular, mediante la copia simple del oficio número **CEAGUA/UT/003/2020**, de fecha diez del mismo mes y año al de su notificación, dirigido al particular y signado por la Titular de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística
Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua
Folio de la solicitud: 01210319
Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-
2020-III
Expediente INAI: RAA 088/20
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

"[...]"

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102 y 103 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y de acuerdo al Criterio 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que versa en lo siguiente:

[SE TRANSCRIBE EL CRITERIO DE REFERENCIA]

Sirva el presente, para informarle lo siguiente:

on relación al numeral 1, listado de las estimaciones respecto del contrato de obra pública número MOR-CEAGUA-APAU-OP-2018-E52, le informo que la generación e integración de las estimaciones objeto del Contrato citado, corre a cargo de la Contratista, tal y como lo establece la Cláusula Novena del Contrato referido.

Que respecto al numeral 2 de su solicitud, archivo digital de estimaciones del contrato de obra pública número MOR-CEAGUA-APAU-OP-2018-E52, le hago de su conocimiento que el archivo de las mismas fueron elaboradas e integradas por su representada, obligación contractual establecida en la Cláusula Novena del Contrato referido, documento que se encuentra integrado en el expediente unitario de obra en el archivo general de este Organismo, ahora bien, toda vez que su procesamiento sobrepasa las capacidades técnicas por su volumen, se pone a su disposición para su consulta en sus oficinas administrativas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de Ley citada.

Respecto al numeral 3 fecha de autorización, se precisa lo siguiente que para la presentación e integración de las estimaciones de la obra en comento, se rige conforme lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato citado, misma que a la letra dice:

"NOVENA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA COMISIÓN" y "LA CONTRATISTA" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos (Anexo-I), mediante la formulación de calidad de los materiales- y especificaciones generales de construcción (Anexo-10), que abarcarán un período no mayor a un mes calendario.

El pago de las estimaciones será presentada por "LA CONTRATISTA" a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de la estimación señalada en la bitácora, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de éstas así como los números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, fotografías y análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación; la residencia de obra, dentro de los 15 (quince) días



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística
Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua
Folio de la solicitud: 01210319
Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-
2020-III
Expediente INAI: RAA 088/20
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones.

Las estimaciones serán pagadas mediante transferencias electrónicas, dentro de un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de los trabajos, conviniendo expresamente las partes en que si por causas imputables a "LA CONTRATISTA", o bien por causas de carácter administrativo las estimaciones rebasarán el término de los 20 (veinte) días naturales establecido, éste mismo se prorrogará en un término igual. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Los importes una vez analizados y calculados deberán considerar para su pago los derechos que, conforme al artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, procedan por la prestación del servicio de inspección, vigilancia y control de obras, así como los impuestos correspondientes y se retendrán de las estimaciones que se cubran a "LA CONTRATISTA".

"LA CONTRATISTA" será la única responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que "LA COMISIÓN" tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

En caso de que "LA CONTRATISTA" no presente las estimaciones dentro del término de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "LA CONTRATISTA", debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos.

Si "LA CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de "LA COMISIÓN" independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos."

Con relación al numeral 4 monto total pagado, le hago de su conocimiento que en apego a los principios de máxima publicidad y disponibilidad, los contratos de obra pública y servicios, que suscribe este Organismo Público Descentralizado, son publicados en el portal de obligaciones de transparencia (SIPOT) de esta Comisión Estatal, de conformidad a lo establecido por el artículo 51 fracción XXVI de la Ley en la materia, los cuales pueden consultar a través link <https://consultapublicamx-inai.org.m/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, información que se encuentra disponible para su consulta y/o reproducción.

Ahora bien respecto a las erogaciones que realiza este Organismo por cuanto a contratación de obra, se encuentra publicado en el portal oficial del mismo, la Cuenta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua

Folio de la solicitud: 01210319

Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-
2020-III

Expediente INAI: RAA 088/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Pública y los informes trimestrales de cada uno de los ejercicios fiscales en el link siguiente:

http://ceagua.morelos.gob.mx/conacs?field_a_o_value=5&field_trimestre_value=All_documento_en_cual_desglosa_las_ergaciones_realizadas.

Con relación al numeral 5 monto pendiente de pago, de acuerdo a los principios de máxima publicidad, son publicados de forma periódica los pasivos de este Organismo Descentralizado, los cuales se pueden consultar a través de link http://ceagua.morelos.gob.mx/sites/ceagua/files/files/conac/3ertrim2018/D_2_9_PUBLICA_EL_ESTADO_ANALITICO_DE_LA_DEUDA_Y_OTROS_PASIVOS.pdf, información que se encuentra disponible para su consulta.

Con relación al numeral 6 de su solicitud, le informo que este Organismo Descentralizado para el ejercicio de sus funciones y atribuciones de cada uno de los servidores públicos, se rige por el Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Agua, el Manual de Organización vigente y demás normatividad aplicable, instrumentos que se ponen a su disposición para su consulta y/o reproducción en el portal oficial de esta Comisión Estatal en el link <http://ceagua.morelos.gob.mx/marco-iridico>.

Por otro lado, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes conforme al artículo 51 fracción VII de la Ley en comento se publica de forma mensual el nombre y cargo de los servidores públicos de este Organismo en el apartado denominado Directorio de los Servidores Públicos, información que se encuentra disponible en la sistema portal de obligaciones transparencia (SIPO) establecido en la fracción VII del artículo 51 de la Ley en la materia, en el link <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetainformativa>.

Con relación al numeral 7 de su solicitud, le informo que este Organismo Descentralizado para el ejercicio de sus funciones y atribuciones de cada uno de los servidores públicos, se rige por el Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Agua, el Manual de Organización vigente y demás normatividad aplicable, instrumentos que se ponen a su disposición para su consulta y/o reproducción en el portal oficial de esta Comisión Estatal en el link <http://ceagua.morelos.aob.mx/marco-iridico>.

Por otro lado, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes conforme al artículo 51 fracción VII de la Ley en comento se publica de forma mensual el nombre y cargo de los servidores públicos de este Organismo en el apartado denominado Directorio de los Servidores Públicos, información que se encuentra disponible en la sistema portal de obligaciones transparencia (SIPO) establecido en la fracción VII del artículo 51 de la Ley en la materia, en el link <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetainformativa>.

Con relación al numeral 8 de su solicitud, le informo que este Organismo Descentralizado para el ejercicio de sus funciones y atribuciones de cada uno de los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua
Folio de la solicitud: 01210319
Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-2020-III
Expediente INAI: RAA 088/20
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

servidores públicos, se rige por el Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Agua, el Manual de Organización vigente y demás normatividad aplicable, instrumentos que se ponen a su disposición para su consulta y/o reproducción en el portal oficial de esta Comisión Estatal en el link <http://ceagua.morelos.gob.mx/marco- juridico>.

Por otro lado, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes conforme al artículo 51 fracción VII de la Ley en comento se publica de forma mensual el nombre y cargo de los servidores públicos de este Organismo en el apartado denominado Directorio de los Servidores Públicos, información que se encuentra disponible en la sistema portal de obligaciones transparencia (SIPO) establecido en la fracción VII del artículo 51 de la Ley en la materia, en el link <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarietalnformativa>.

Con relación al numeral 9 de su solicitud, es convicción de este Organismo Descentralizado, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la política pública de un gobierno abierto; para lo cual esta Comisión Estatal del Agua se pone a su disposición para cualquier duda y/o comentario en sus oficinas ubicadas en avenida Plan de Ayala número 825, 4to piso, colonia Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos, código postal 62350, teléfono 1008370 ext. 1500, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 96, 101, 102 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. [...]” (sic)

3. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en atención a la solicitud de acceso a la información pública, manifestando esencialmente lo siguiente:

“[...]”

VI. LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD;

PRIMERO. - Causa agravio a mi representada la emisión de la respuesta contenida en el oficio número CEAGUA/UT/003/2020, de fecha 10 de enero del 2020, la cual me fue notificada el día 15 de enero del 2020, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos denominado "COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA", en razón de que la misma fue notificada de manera extemporánea como lo contempla el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en vigor, toda vez que la solicitud que nos ocupa ingreso el pasado 18 de diciembre del 2019, ante la oficialía de la Unidad de información de la CEAGUA y fue hasta el día 15 de enero del 2020, que el sujeto obligado notificó la contestación a la solicitud que se le realizó, por



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua

Folio de la solicitud: 01210319

Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-2020-III

Expediente INAI: RAA 088/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

lo que se desprende que el sujeto obligado notificó la solicitud de manera extemporánea sobrepasando los 10 días hábiles que señala el artículo antes citado.

Solicito se declare la afirmativa ficta contenida en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en vigor, y se obligue al ente demandado para el efecto de que entregue de manera gratuita lo solicitado en la petición ingresada el día 18 de diciembre del 2019, ante la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos denominado "COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA", registrado en el sistema INFOMEX Morelos bajo el número de folio 01210419.

SEGUNDO. - Causa agravio a mi representada la emisión de la respuesta contenida en el oficio número CEAGUA/UT/003/2020, de fecha 10 de enero del 2020, la cual me fue notificada el día 15 de enero del 2020, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos denominado "COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA", mediante la cual funda y motiva para el efecto de no cumplir con sus obligaciones de contestar a la solicitud de información pública que se le solicitó a través de un criterio número 03/2017 del INAI para así evadir con sus obligaciones como sujeto obligado, ya que con dicha transcripción del criterio antes aludido en ninguna parte de la contestación que en esta vía se combate motiva la razón por la cual consideró el sujeto obligado aplicaría al caso en concreto para fundamentar su contestación con el criterio del INAI antes mencionado, simplemente se limitó en transcribir el criterio sin que mencionara las razones por las cuales aplicaría en el caso en concreto; por lo que deja en estado de indefensión a mi representada y no da cumplimiento a lo que establecen los artículos 14 y 16 Constitucionales de motivar y fundamentar de manera adecuada su actuar.

TERCERO. - Causa agravio a mi representada la emisión de la respuesta contenida en el oficio número CEAGUA/UT/003/2020 de fecha 10 de enero del 2020, la cual me fue notificada el día 15 de enero del 2020, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos denominado "COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA", en razón de que mi representada solicito lo siguiente:

...

Así mismo en términos del artículo 1 párrafo segundo y 123 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en vigor, solicito sea aplicable LA SUPLENCIA DE LA QUEJA a favor de mi representada. [...]"
(sic)

4. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tuvo por admitido el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 2 y 23-A de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción XIII y XIV,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua

Folio de la solicitud: 01210319

Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-2020-III

Expediente INAI: RAA 088/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

119, 1120, 123, 125, 127 y 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Finalmente, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 127 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

5. Con fecha treinta de enero de dos mil veinte, mediante correo electrónico se notificó al particular el acuerdo de admisión relatado en el antecedente inmediato anterior.

6. Con fecha treinta de enero de dos mil veinte, mediante oficio de fecha veintinueve de la misma anualidad, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión previamente referido en el antecedente 4 de la presente resolución.

7. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió acuerdo de cierre de instrucción en el recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

9. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, notificó a las partes el acuerdo de cierre referido en el antecedente inmediato anterior.

10. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante correo electrónico y oficio **IMIPE/PRESIDENCIA/213/2020** de la misma fecha, la Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística Dora Ivonne Rosales Sotelo, solicitó al Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos la atracción de los Recursos de Revisión que se encuentran pendientes de resolver; lo anterior, habida cuenta que hasta esta fecha, dicho Organismo Garante Local no cuenta con la designación por parte del Congreso del Estado de los Comisionados que integren el Pleno de dicho Instituto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua

Folio de la solicitud: 01210319

Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-2020-III

Expediente INAI: RAA 088/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

11. Mediante acuerdo número **ACT-PUB/14/10/2020.07**, de fecha catorce de octubre del año en curso, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *quorum* para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción.

12. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/0065/2020-III**, asignándole el número **RAA 0088/20** y se turnó a la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua

Folio de la solicitud: 01210319

Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-2020-III

Expediente INAI: RAA 088/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Ponencia del Comisionado **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como los artículos 21, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 16, fracción V del *Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional*.

De este modo, debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; artículo 35, fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 18 fracción V, del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y en cumplimiento al Acuerdo **ACT-PUB/14/10/2020.07**, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *Quórum* para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua
Folio de la solicitud: 01210319
Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-2020-III
Expediente INAI: RAA 088/20
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, esta Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que indica:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación. Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua

Folio de la solicitud: 01210319

Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-2020-III

Expediente INAI: RAA 088/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

de las actuaciones que obran en el expediente, resulta necesario traer a colación lo dispuesto por la *Ley de Transparencia del Estado de Morelos*¹, al respecto:

ARTÍCULO 128. Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

ARTÍCULO 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

...

Así, de las porciones normativas en cita, se advierte que el recurso de revisión podrá sobreseerse total o parcialmente cuando exista desistimiento por parte del recurrente, el sujeto obligado modifique los alcances de su respuesta inicial, de tal manera que el agravio quede sin materia, el recurrente fallezca o una vez admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia.

En seguimiento de lo anterior, es de destacar que en el caso concreto no se advierte que se actualice ninguno de los supuestos referidos, toda vez que no se tiene constancia que el recurrente se hubiera desistido del recurso o hubiese fallecido, ni que el sujeto obligado modificara su respuesta de modo que el recurso de revisión quede sin materia, ni se desprende causal alguna de improcedencia. Por ende, resulta necesario entrar al estudio de fondo del presente asunto.

Tercero. Ahora bien, a efecto de dilucidar los hechos que suscitaron la controversia en el presente asunto, conviene retomar que el particular presentó una solicitud de acceso a información ante la Comisión Estatal del Agua, mediante la cual requirió, **conforme al contrato número MOR-CEAGUA-APAU-OP-2018-E52, lo siguiente:**

¹ Disponible para su consulta en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LTRANSPARENCIAMO.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua

Folio de la solicitud: 01210319

Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-2020-III

Expediente INAI: RAA 088/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- 1) **Listado de las estimaciones presentadas al contrato.**
- 2) **Archivo digital de las estimaciones presentadas.**
- 3) **Fecha de autorización por parte de la residencia y/o supervisión de las estimaciones presentadas.**
- 4) **Monto total pagado a la persona moral con quien suscribió el contrato.**
- 5) **Monto pendiente por pagar a la persona moral con quien suscribió el contrato.**
- 6) **Nombre y puesto del servidor público encargado de realizar los pagos que adeuda el sujeto obligado, con sus acreedores.**
- 7) **Nombre y puesto del servidor público encargado de autorizar los pagos que adeuda el sujeto obligado.**
- 8) **Nombres y puestos de los encargados de dar trámite a los adeudos que tiene el sujeto obligado.**
- 9) **Si existe alguna negativa de pago por parte del sujeto obligado.**

En respuesta, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que respecto al **punto 1**, le informó que la generación e integración de las estimaciones objeto del Contrato número **MOR-CEAGUA-APAU-OP-2018-E52**, corre a cargo de la Contratista, tal y como lo establece la Cláusula Novena del Contrato referido.
- Que del **punto 2**, le indicó que el archivo de las mismas fue elaborado e integrado por su representada, obligación contractual establecida en la Cláusula Novena del Contrato referido, documento que se encuentra integrado en el expediente unitario de obra en el archivo general de este Organismo, ahora bien, toda vez que su procesamiento sobrepasa las capacidades técnicas por su volumen, se pone a su disposición para su consulta en sus oficinas administrativas.
- Que en cuanto al **punto 3**, las fechas de autorización se precisan en la presentación e integración de las estimaciones de la obra que se establece en la Cláusula Novena del Contrato.
- Que del **punto 4**, entregó un vínculo electrónico dónde podía localizar los contratos de obra pública y servicios son públicos, conforme al Portal de Obligaciones de Transparencia.
- Que en relación con el **punto 5**, entregó un vínculo electrónico dónde podía localizar, el monto de pago pendiente, los cuales indicó que son publicados de forma periódica.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua

Folio de la solicitud: 01210319

Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-2020-III

Expediente INAI: RAA 088/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- Que de los **puntos 6, 7 y 8**, entregó un vínculo electrónico dónde podía localizar, el Directorio de los Servidores Públicos, conforme al Portal de Obligaciones de Transparencia.
- Que del **punto 9**, puso a su disposición para cualquier duda y/o comentario en sus oficinas ubicadas en avenida Plan de Ayala número 825, 4to piso, colonia Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos, código postal 62350, teléfono 1008370 ext. 1500, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.

Derivado de lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión ante el Organismo Garante Local, mediante el cual impugnó la falta de respuesta en los plazos establecidos por la Ley de la materia, indicando que se declare la afirmativa ficta de la solicitud de acceso; asimismo, indicó que la respuesta otorgada no corresponde con lo solicitado.

Ahora bien, una vez admitido y notificado a las partes el presente medio de impugnación, no se recibió ante el Organismo Garante Local escrito de pruebas o alegato alguno, tanto por el promovente, como por el sujeto obligado.

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente y aquellas constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico y Sistema de Comunicación con los sujetos obligados; éstas se han desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *Litis* planteada.

Expuesto lo anterior, se analizará la legalidad de la falta de respuesta y la información que no corresponde, a la luz del agravio esgrimido por el particular, de conformidad con la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, y demás normativa aplicable a la solicitud.

Cuarto. Ahora bien, conviene retomar que el particular manifestó como primer agravio, la falta de respuesta a su solicitud de información, dentro de plazo legal establecido para tal electo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua

Folio de la solicitud: 01210319

Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-2020-III

Expediente INAI: RAA 088/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Previo a analizar los agravios establecidos por el particular, y tomando en cuenta la naturaleza de la solicitud de acceso inicialmente peticionada, es pertinente señalar que la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2. Son objetivos específicos de esta Ley:

...

II. Garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública;

...

VII. Regular y asegurar procedimientos sencillos y expeditos para acceder a la información pública, así como a sus datos personales;

VIII. Promover la transparencia en el ejercicio de la función pública y de los recursos públicos, así como la rendición de cuentas, mediante la implementación de políticas públicas que garanticen un flujo de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa en formatos adecuados y accesibles en congruencia con el principio de máxima publicidad;

...

XI. Contribuir a la rendición de cuentas de los poderes públicos entre sí, y a la promoción de manera permanente la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, el gobierno abierto, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y comunitaria, la accesibilidad y la innovación tecnológica hacia los ciudadanos y la sociedad;

...

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

...

ARTÍCULO 98. Cuando el particular presente su solicitud a través de la Plataforma Electrónica, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua

Folio de la solicitud: 01210319

Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-2020-III

Expediente INAI: RAA 088/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

ARTÍCULO 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

De la normatividad en cita, se desprende lo siguiente:

- Que, entre los objetivos previsto en la Ley, es el de proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública, favorecer la rendición de cuentas, promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública, entre otros.
- Que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública, accesible a cualquier persona y solo podrá ser clasificada de manera excepcional por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.
- Que cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
- Que los sujetos obligados no podrán exceder del término de **diez días hábiles para emitir respuesta a la solicitud de información.**
- Que, de manera excepcional, el plazo antes referido, podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Como puede advertirse, en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados ante la presentación de una solicitud de acceso a la información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua

Folio de la solicitud: 01210319

Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-2020-III

Expediente INAI: RAA 088/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Dicho procedimiento **establece un periodo de respuesta, el cual no puede exceder de diez días hábiles**, contados a partir **del día siguiente a la presentación de la solicitud**, mismo que puede ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En este sentido, considerando que la solicitud fue presentada el día 18 de diciembre de 2019, el término de diez días hábiles que señala el artículo 103 de la Ley Local de la materia, con el que contaba el sujeto obligado para emitir la respuesta correspondiente comenzó a computarse el **19 de diciembre de 2019** y feneció el **17 de enero de 2020**, descontándose los días del 23 de diciembre de 2019 al 7 de enero de 2020, por ser días inhábiles con fundamento con el artículo 25 de la *Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 117 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*; así como el *Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, para el año 2019 y enero de 2020*, aprobado en la Sesión Ordinaria del Pleno Instituto Morelense de Información Pública y Estadística del 11 de diciembre de 2019.

De lo anterior, es posible concluir que el sujeto obligado **cumplió con los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud**, dado que, dentro del término establecido para tales efectos, proporcionó la respuesta correspondiente a la solicitud de información expuesta; por ende, el agravio del particular **resulta INFUNDADO**.

Por otra parte, el recurrente se inconformó por que la respuesta otorgada por la Comisión Estatal del Agua, **no corresponde con lo solicitado**.

De esta forma, en primer lugar, es importante traer a colación que la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, **circulares**, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos**, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua

Folio de la solicitud: 01210319

Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-2020-III

Expediente INAI: RAA 088/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende **solicitar**, investigar, difundir, buscar y **recibir información**.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Derivado de lo anterior, debe entenderse como documentos, aquellos expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Cabe destacar que los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y; que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose que toda ésta, incluida la generada, obtenida, adquirida, transformada que se encuentre en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de la materia.

Por su parte, es de referir que, los objetivos de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, son:

ARTÍCULO 2. Son objetivos específicos de esta Ley:

...

II. Garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública;

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua

Folio de la solicitud: 01210319

Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-2020-III

Expediente INAI: RAA 088/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

VIII. Promover la transparencia en el ejercicio de la función pública y de los recursos públicos, así como la rendición de cuentas, mediante la implementación de políticas públicas que garanticen un flujo de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa en formatos adecuados y accesibles en congruencia con el principio de máxima publicidad;

...

ARTÍCULO 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad** y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

...

En ese sentido, se advierte que, entre los objetivos de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*², se ubica en garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos; así como transparentar la gestión pública mediante la difusión de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.

Asimismo, se tiene que este Órgano Garante Local deberá regir su funcionamiento de acuerdo con lo que establece el principio de máxima publicidad el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Precisado lo anterior, a fin de corroborar la atención brindada por el sujeto obligado a la solicitud del particular, es preciso llevar a cabo el análisis de la legalidad del procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual, se encuentra previsto en los artículos 101, 102 y 103 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*³, donde se establece lo siguiente:

² <https://www.imipe.org.mx/leyes/transparencia>

³ <https://www.imipe.org.mx/leyes/transparencia>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua

Folio de la solicitud: 01210319

Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-2020-III

Expediente INAI: RAA 088/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- a) Los sujetos obligados deberán **otorgar acceso a los documentos** que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades.
- b) La Unidad de Transparencia será el **vínculo** entre el sujeto obligado y el solicitante; por lo que debe **turnar la solicitud a las unidades administrativas** que tengan o puedan tener la información y llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

De conformidad con las disposiciones anteriores, los sujetos obligados deberán brindar acceso a **los documentos que se encuentren en sus archivos**; asimismo, la unidad de transparencia del sujeto obligado **debe turnar la solicitud a las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información**.

Ahora bien, para efecto de determinar si el sujeto obligado cumplió con el procedimiento establecido previamente, es relevante indicar que el *Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua*, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 3. La CEAGUA tendrá por objeto la coordinación entre los usuarios, los Municipios y el Estado, y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua; con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como con la protección contra inundaciones y áreas productivas.

...

ARTÍCULO 5. Para el despacho de los asuntos que le compete, y a fin de cumplir con su objeto, la CEAGUA se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Subsecretaría Ejecutiva;
- II. La Dirección General de Infraestructura y Operación;
- III. La Dirección General de Planeación y Gestión;
- IV. La Dirección General de Administración;
- V. La Dirección General Jurídica, y

...

ARTÍCULO 8. La CEAGUA, además de las funciones que le establece el artículo 3 de la Ley que crea, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la política hídrica del estado de Morelos;
- II. Apoyar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible;
- III. Planear, programar, presupuestar, contratar, construir y, en su caso, conservar directamente o a través de terceros, obras de infraestructura hidráulica;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua

Folio de la solicitud: 01210319

Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-2020-III

Expediente INAI: RAA 088/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

...

ARTÍCULO 20. Para los efectos del artículo anterior, el **Secretario Ejecutivo** tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

I. Suplir al Titular del Ejecutivo Estatal en los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares;

II. Representar al Titular del Ejecutivo Estatal en las actividades de coordinación y concertación con cualquier órgano que tenga relación con los asuntos de su competencia;

...

X. Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento de la CEAGUA, de conformidad con las leyes en la materia;

...

ARTÍCULO 22. La Coordinación Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

...

VII. Suscribir los Contratos, Convenios, Acuerdos de Coordinación, Concesiones, autorizaciones, dictámenes y permisos que deba expedir;

VIII. Realizar las actividades que sean necesarias para lograr que los servicios que preste la CEAGUA, sean adecuados y eficientes;

IX. Ejecutar los acuerdos y resoluciones emanados de la Junta de Gobierno;

...

REFORMA VIGENTE. - Reformado por disposición segunda transitoria de las modificaciones publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5754 de fecha 2019/10/30. Vigencia: 2019/10/31. Antes decía: La Subsecretaría Ejecutiva

...

ARTÍCULO 35. Corresponde a las **Direcciones Generales** las siguientes atribuciones genéricas:

...

II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

...

IV. Revisar y rubricar los Contratos, Convenios, Acuerdos de Coordinación, Concesiones, autorizaciones, dictámenes y permisos, que en las materias de su competencia se suscriban;

...

ARTÍCULO 36. Corresponde a la **Dirección General de Infraestructura y Operación:**

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua

Folio de la solicitud: 01210319

Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-2020-III

Expediente INAI: RAA 088/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

II. Coordinar la construcción, administración, operación, conservación, modernización, rehabilitación, mantenimiento, ampliación y mejoramiento directamente o a través de terceros de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica, relacionadas con el agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales, en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

...

V. Programar y realizar, directamente o a través de terceros, el monitoreo y seguimiento de los avances físicos y financieros de las obras de infraestructura materia de su competencia; definir acciones preventivas o correctivas en caso de atraso en la construcción de las mismas;

...

ARTÍCULO 37. Corresponde a la **Dirección General de Planeación y Gestión:**

...

III. Promover la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluyendo la inversión privada y social para el financiamiento de los Programas y Proyectos de infraestructura hidráulica en el Estado;

IV. Administrar, operar, conservar, rehabilitar, modernizar, mantener, custodiar y vigilar, directamente o a través de terceros, las obras de infraestructura hidroagrícola y de protección contra inundaciones a cargo de la Comisión en el ámbito de su competencia;

...

XIX. Gestionar la asignación de recursos para el financiamiento de programas y proyectos de infraestructura hidráulica en el estado;

...

ARTÍCULO 38. Corresponde a la **Dirección General de Administración:**

...

IV. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la CEAGUA de conformidad con la normatividad correspondiente, así como en los términos y lineamientos que determine el Secretario Ejecutivo;

...

VI. Vigilar el adecuado desarrollo institucional de la CEAGUA, que incluirá entre otros aspectos, la capacitación a los funcionarios y personal de apoyo de las Unidades Administrativas en materia de su competencia;

...

VIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios de la CEAGUA;

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua

Folio de la solicitud: 01210319

Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-2020-III

Expediente INAI: RAA 088/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

XX. Proponer la contratación de los servicios externos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;

...

ARTÍCULO 39. Corresponde a la **Dirección General Jurídica:**

...

III. Revisar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, concesiones, autorizaciones, bases de coordinación, dictámenes o permisos que realice o expida la CEAGUA;

IV. Revisar y rubricar los Contratos, Convenios, Acuerdos, Concesiones, autorizaciones dictámenes o permisos y demás disposiciones legales que deba suscribir o refrendar el Secretario Ejecutivo, verificando que los mismos sean acordes y congruentes con la Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

De la norma transcrita, se desprende que la **Comisión Estatal del Agua**, tiene como objeto, la coordinación entre los usuarios, los Municipios y el Estado, y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua; con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como con la protección contra inundaciones y áreas productivas.

Asimismo, coordina la política hídrica del estado de Morelos; apoyar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, y planea, programa, presupuesta, contrata, construye y, en su caso, conserva directamente o, a través de terceros, obras de infraestructura hidráulica.

En ese sentido, dicha normatividad dispone que la referida Comisión, para los asuntos que le competen y cumplir con sus objetivos, se advierte que este cuenta con diversas unidades administrativas, entre otras, como las siguientes:

- **Secretario Ejecutivo**, facultado para suplir al Titular del Ejecutivo Estatal en los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares; representar al Titular del Ejecutivo Estatal en las actividades de coordinación y concertación con cualquier órgano que tenga relación con los asuntos de su competencia y celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento de la Comisión, de conformidad con las leyes en la materia.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua

Folio de la solicitud: 01210319

Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-2020-III

Expediente INAI: RAA 088/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- **Subsecretaría Ejecutiva**, se encarga de suscribir los Contratos, Convenios, Acuerdos de Coordinación, Concesiones, autorizaciones, dictámenes y permisos que deba expedir; realizar las actividades que sean necesarias para lograr que los servicios que preste la CEAGUA, sean adecuados y eficientes y ejecuta los acuerdos y resoluciones emanados de la Junta de Gobierno.
- **Dirección General de Infraestructura y Operación**, atribuida para coordinar la construcción, administración, operación, conservación, modernización, rehabilitación, mantenimiento, ampliación y mejoramiento directamente o a través de terceros de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica, relacionadas con el agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales, en los términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables y programar y realizar, directamente o a través de terceros, el monitoreo y seguimiento de los avances físicos y financieros de las obras de infraestructura materia de su competencia; definir acciones preventivas o correctivas en caso de atraso en la construcción de las mismas.
- **Dirección General de Planeación y Gestión**, facultada para promover la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluyendo la inversión privada y social para el financiamiento de los Programas y Proyectos de infraestructura hidráulica en el Estado; así como administrar, operar, conservar, rehabilitar, modernizar, mantener, custodiar y vigilar, directamente o a través de terceros, las obras de infraestructura hidroagrícola y de protección contra inundaciones a cargo de la Comisión en el ámbito de su competencia y gestionar la asignación de recursos para el financiamiento de programas y proyectos de infraestructura hidráulica en el Estado.
- **Dirección General de Administración**, autorizada para administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión de conformidad con la normatividad correspondiente, así como en los términos y lineamientos que determine el Secretario Ejecutivo y vigilar el adecuado desarrollo institucional de la CEAGUA, que incluirá entre otros aspectos, la capacitación a los funcionarios y personal de apoyo de las Unidades Administrativas en materia de su competencia.
- **Dirección General Jurídica**, considerada para revisar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, concesiones, autorizaciones, bases de coordinación, dictámenes o permisos que realice o expida la Comisión Estatal del Agua.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua

Folio de la solicitud: 01210319

Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-2020-III

Expediente INAI: RAA 088/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Lo anterior resulta trascendental, ya que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no se advierte a qué unidad administrativa turnó la solicitud, toda vez que, la unidad de transparencia fue quien se pronunció de lo requerido por el particular.

En este contexto, es posible advertir en primer término que, **el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de lo solicitado**, incumpliendo en consecuencia, con lo establecido en el artículo 103 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Del mismo modo, como segundo término, este Instituto procedió a realizar un análisis a cada uno de las respuestas brindadas a los requerimientos de información, ello, en razón de que el particular impugna que la respuesta no corresponde con lo solicitado, por tanto:

- ✚ Que del **punto 1**, a saber, listado de las estimaciones presentadas al contrato número **MOR-CEAGUA-APAU-OP-2018**, le asiste la razón al particular, en cuanto a que la respuesta **no corresponde con lo solicitado**, ya que no se advierte que el sujeto obligado haya entregado la referida relación de las estimaciones presentadas al contrato, toda vez que sólo le señaló que dichas estimaciones corren a cargo de la contratista tal y como lo establece la Cláusula Novena del Contrato referido, sin que haya entregado la documentación correspondiente.
- ✚ Que dentro de la referida clausula se indica lo siguiente: “...*El pago de las estimaciones será presentada por "LA CONTRATISTA" a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de la estimación señalada en la bitácora, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de éstas así como los números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, fotografías y análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación; la residencia de obra...*”, por tanto, es evidente que el sujeto obligado debe tener la documentación dónde se aprecia las estimaciones, ya que si bien, le corresponde elaborar dicha información al contratista, también lo es que el particular no solicitó quién realiza las estimaciones del contrato, sino el listado (documentación) que acredite la procedencia de dichas estimaciones.
- ✚ Que del **punto 2**, archivo digital de las estimaciones presentadas al contrato número **MOR-CEAGUA-APAU-OP-2018-E52**, le indicó que ponía a



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua

Folio de la solicitud: 01210319

Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-2020-III

Expediente INAI: RAA 088/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

disposición la información en sus oficinas administrativas, ya que la pesquisa sobrepasa las capacidades técnicas por su volumen; sin embargo, de conformidad con lo que establece el artículo 104 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, el sujeto obligado no fundó ni motivó el cambio de modalidad de entrega de la información, es decir, el impedimento para entregar la respuesta.

- ✚ Que del **punto 3**, referente a la fecha de autorización por parte de la residencia y/o supervisión de las estimaciones presentadas, le asiste la razón al particular, en cuanto a que la respuesta **no corresponde con lo solicitado**, ya que no se advierte que el sujeto obligado haya indicado la fecha de autorización de las estimaciones presentadas, siendo que sólo le señaló que las fechas de autorización se precisan en la Cláusula Novena del Contrato referido, sin embargo, de la revisión a la cláusula en cita, no se advierte qué fechas corresponden con las autorizaciones estimadas pactadas, siendo que solo se mencionan “...*Las estimaciones serán pagadas mediante transferencias electrónicas, dentro de un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de los trabajos, conviniendo expresamente las partes...*”, por ello, el sujeto obligado debe saber qué fechas pactaron para la autorización por parte de la residencia y/o supervisión de las estimaciones presentadas.
- ✚ Que de los **puntos 4 y 5**, relacionados con el monto total pagado a la persona moral con quien suscribió el contrato y el monto pendiente por pagar a dicha persona moral, la Comisión Estatal del Agua, entregó un vínculo electrónico correspondiente al Portal de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado, sin embargo, una vez ingresando a la referida página oficial, no se advierte de qué modo se puede obtener la información requerida, es decir, paso a paso para poder allegarnos de la información, siendo que el sujeto obligado remitió los vínculos electrónicos de manera genérica, sin precisar cómo obtener lo requerido, por tanto, **la respuesta otorgada no corresponde con lo solicitado**.
- ✚ Que de los **requerimientos 6, 7 y 8**, relacionados con el nombre y puesto del servidor público encargado de realizar los pagos que adeuda el sujeto obligado, con sus acreedores, de autorizar los pagos que adeuda el sujeto obligado y de dar trámite a los adeudos que tiene el sujeto obligado, la Comisión Estatal del Agua le proporcionó el vínculo electrónico dónde podía localizar el Directorio de los Servidores Públicos, conforme al Portal de Obligaciones de Transparencia de ese sujeto obligado; sin embargo, de un



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua

Folio de la solicitud: 01210319

Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-2020-III

Expediente INAI: RAA 088/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

análisis a los mismos, se advierte que si bien se pueden localizar el nombre y puestos de los servidores públicos del sujeto obligado, no se advierte que servidores públicos se encargan de realizar los pagos que adeuda, de autorizar los pagos que adeuda el sujeto obligado y de dar trámite a los adeudos que tiene, por ello, la respuesta **no corresponde con lo solicitado**, dado que el particular fue preciso en los puntos requeridos.

- ✚ Que respecto al **punto 9**, referente saber si existe alguna negativa de pago por parte del sujeto obligado, le asiste la razón al particular en cuanto a que **la respuesta no corresponde**, ya que la Comisión fue omisa en pronunciarse de lo requerido, toda vez que ciñó su respuesta en que ponía a su disposición para cualquier duda y/o comentario en sus oficinas habilitadas, para garantizarle el derecho de acceso a la información pública, lo cual no colma si existe alguna negativa de pago por parte del sujeto obligado.

En este contexto, es posible concluir que la respuesta brindada por el sujeto obligado no corresponde con lo solicitado, más aún, el sujeto obligado fue omiso en turnar la solicitud a todas las unidades que por sus atribuciones pueden conocer de lo requerido por el particular, es decir, la **Subsecretaría Ejecutiva**; la **Dirección General de Infraestructura y Operación**; la **Dirección General de Planeación y Gestión**; la **Dirección General de Administración** y la **Dirección General Jurídica**, por tanto, el agravio del particular deviene **FUNDADO**.

Robustece lo anterior, el hecho de que el objetivo del derecho de acceso a la información pública es garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; por ello, en el presente asunto, no se considera que la respuesta otorgada atienda a cabalidad la solicitud, ya que el sujeto obligado se limitó a señalar, **de manera general**, las acciones que realizó en cumplimiento a los preceptos citados, **sin que se advierta que haya realizado una búsqueda exhaustiva tendiente a localizar las expresiones documentales que den cuenta de lo requerido**, máxime que, como ha quedado establecido previamente, el sujeto obligado cuenta con diversas unidades encargadas de revisar las bases y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, así como de administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión Estatal del Agua.

Bajo esa lógica, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, prevé que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua

Folio de la solicitud: 01210319

Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-2020-III

Expediente INAI: RAA 088/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En ese sentido, se estima que el ente recurrido **pudo haber otorgado información** certera relacionada con las acciones que realiza para el ejercicio de sus facultades, además de ser más específico en informar en qué consisten dichas acciones.

Al respecto, es preciso considerar que en el artículo 6, fracción XIII, y 109, fracciones I y III de la *Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 6. Se consideran, para efectos de esta Ley, elementos de validez del acto administrativo:

...

XIII. Que sea expedido determinando expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

...

ARTÍCULO 109. Las resoluciones definitivas que dicte la autoridad administrativa no necesitarán formularios, pero deberán ser redactadas en términos claros y precisos, debiendo contener:

I.- La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;

...

De los artículos transcritos se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiéndose por éste que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben pronunciarse específicamente por cada uno de los puntos peticionados, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Anteriores razonamientos que se robustecen con el **Criterio-02/17** emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo contenido es el siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua

Folio de la solicitud: 01210319

Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-2020-III

Expediente INAI: RAA 088/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Conforme lo expuesto, **se desprende que la respuesta no fue exhaustiva ni congruente**, ya que como se analizó en líneas previas, la respuesta no correspondió con los puntos requeridos por el particular, además, el sujeto obligado fue omiso en seguir el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia, dado que no turnó la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran conocer de lo requerido.

Bajo tales consideraciones, este Instituto estima procedente **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta emitida por Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido en el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*; y se le **INSTRUYE** a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva de lo solicitado, con un criterio amplio en la **Subsecretaría Ejecutiva**; la **Dirección General de Infraestructura y Operación**; la **Dirección General de Planeación y Gestión**; la **Dirección General de Administración** y la **Dirección General Jurídica**, y proporcione al particular, respecto del contrato número **MOR-CEAGUA-APAUR-OP-2018-E52**, lo siguiente:

- 1) El listado de las estimaciones presentadas al contrato.
- 2) El archivo digital de las estimaciones presentadas.
- 3) La fecha de autorización por parte de la residencia y/o supervisión de las estimaciones presentadas.
- 4) El monto total pagado a la persona moral con quien suscribió el contrato.
- 5) El monto pendiente por pagar a la persona moral con quien suscribió el contrato.
- 6) El nombre y puesto del servidor público encargado de realizar los pagos que adeuda el sujeto obligado, con sus acreedores.
- 7) El nombre y puesto del servidor público encargado de autorizar los pagos que adeuda el sujeto obligado.
- 8) Los nombres y puestos de los encargados de dar trámite a los adeudos que tiene el sujeto obligado.
- 9) Si existe alguna negativa de pago por parte del sujeto obligado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua

Folio de la solicitud: 01210319

Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-2020-III

Expediente INAI: RAA 088/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Para dar cumplimiento a lo anterior, el sujeto obligado deberá de proporcionar la información localizada, en el medio establecido por la parte solicitante en el recurso de revisión para recibir todo tipo de notificaciones.

Lo anterior, en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, en que deberá cumplir con la presente resolución e informar sobre su cumplimiento de la misma al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de conformidad a lo previsto en los artículos 129, párrafo segundo y 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, e informar sobre el cumplimiento de la misma, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 153 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo **128, fracción III** de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, informe al Organismo Garante Local las acciones implementadas para el cumplimiento de la resolución, de conformidad con el artículo 73, párrafo tercero de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, a efecto de que en un plazo no mayor a 10 días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, haga la entrega de la información correspondiente al recurrente, en términos del 27 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 134, 135 y 136 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua

Folio de la solicitud: 01210319

Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-2020-III

Expediente INAI: RAA 088/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 835 4324 y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

OCTAVO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos. Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el penúltimo de los señalados, en sesión celebrada el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto
Morelense de Información Pública y
Estadística

Sujeto Obligado: Comisión Estatal del Agua

Folio de la solicitud: 01210319

Expediente Recurso de Revisión: RR-0065-
2020-III

Expediente INAI: RAA 088/20

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio
Guerra Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 0088/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **veintiséis de enero de dos mil veintiuno**.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00088/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 31 FOJAS ÚTILES. -----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Ana Yadira Alarcón Márquez", written over the official seal and text.